



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 14111 ME-  
SAN JUAN, 28 DIC 2012

**VISTO:**

La Resolución N° 11870-ME-2012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 11870-ME-2012 determina que las Instituciones Educativas de Educación Secundaria de la Modalidad Orientada de gestión estatal y privada dependientes del Ministerio de Educación, aplicarán a partir del día 01 de Marzo de 2013, en 1° año del Ciclo Básico la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 2627-ME-2012.

Que el artículo 2° de la Resolución mencionada asigna a partir del 01 de Marzo de 2013 las funciones a los docentes Titulares e Interinos que se desempeñan en los cargos de Maestros de Grado-Opción y figuran en el Anexo II de la Resolución.

Que por error involuntario se omitió en el Anexo II de la Resolución N° 11870-ME-2012 a la docente Bustamante Beatriz D.N.I.N° 13143416 del Ciclo Básico Secundario de la Escuela Fray Luis Beltrán Turno Tarde.

Que el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que los Directivos de las Escuelas Secundarias de la Modalidad Orientada deberán elevar la propuesta de reubicación de los docentes designados en horas cátedra conforme a lo dispuesto en el Instructivo de Reubicación que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

Que es necesario modificar en el Anexo III de la Resolución N° 11870-ME-2012 la Planilla Resumen de Altas y Bajas (Modelo A) para que los datos consignados por los Directivos de las Escuelas puedan ser cargados efectivamente en el Sistema Integral de Gestión Educativa (S.I.G.E.).

Que para explicitar con mayor claridad es necesario modificar en el Anexo III apartado I de la resolución mencionada los puntos A.5., B.2., B.4., B.5., B.11. y B.12.

Que el artículo 13° determina que las Escuelas: Victorina Lenoir de Navarro, Normal Sup. Gral. Manuel Belgrano, Eusebio de Jesús Dojorti, Experimental de Divisadero – Anexo Los Berros y de Comercio Gral. Manuel Belgrano continuarán en el año 2013 con las Ofertas de Formación Pre Profesional y/o Trayectos Formativos contemplados en su propuesta pedagógica institucional y por error involuntario se omitió la Escuela Sixto Salinas de Rivera.

Que es necesario emitir el instrumento legal que rectifique, modifique e incorpore lo descripto en los Considerandos anteriores de la presente Resolución.

CSF

**POR ELLO:**

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRASE** en el Anexo II de la Resolución N° 11870-ME-2012 a la docente Bustamante Beatriz D.N.I.N° 13.143.416 con su cargo de Maestro de Grado-Opción Titular del Ciclo Básico Secundario de la Escuela Fray Luis Beltrán Turno Tarde, asignándole a partir del 01 de Marzo de 2013 las funciones que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- RECTIFÍCASE** en el Anexo III Apartado I los puntos A.5., B.2., B.4., B.5., B.11., B.12. de la Resolución N° 11870-ME-2012, los que quedarán redactados según se explicitan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- SUSTITÚYASE** en el Anexo III de la Resolución N° 11870-ME-2012 la Planilla Resumen de Altas y Bajas (Modelo A) por la que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.- INCORPÓRESE** en el artículo 13º de la Resolución N° 11870-ME-2012 a la Escuela Sixto Salinas de Rivera que continuará en el año 2013 con las Ofertas de Formación Pre-Profesional y/o Trayectos Formativos contemplados en su propuesta pedagógica institucional.

**ARTÍCULO 5.- DÉJASE** establecido que queda en plena vigencia la Resolución N° 11870-ME-2012 con las sustituciones, incorporaciones y rectificaciones dispuestas en la presente norma legal.

**ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE** por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SAN JUAN**

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14111 - ME**

**ANEXO I**

**ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A MAESTROS DE GRADO-OPCIÓN TITULARES E INTERINOS**

Maestro de Opción	Escuela/s	Espacio Curricular	Cantidad de Horas	Curso y División	Turno	Apellido y Nombre	D.N.I.	Situación de Revista	Instrumento Legal de Designación	Observaciones
AB	Fray Luis Beltrán T.T.	Matemática Lengua Historia Geografía	5 hs. 5 hs. 3 hs. 3hs.	1º 2º	Turno Tarde	Bustamante, Beatriz	13143416	Titular	Res. 4978-ME-2007	

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 14111 - ME-

## ANEXO II INSTRUCTIVO DE REUBICACIÓN DE HORAS CATEDRA

A. Cumplido lo determinado en los art. 2°, 3° y 4° de la Resolución N° 11870-ME-2012, la Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes de 1° año designados en horas cátedra o que revisten en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra)<sup>1</sup> de acuerdo con las siguientes pautas:

A.5. Los docentes interinos que no puedan acceder a la reubicación en 1° año con la totalidad de las horas que poseían en la institución, serán dados de baja en las horas no reubicadas mediante disposición de la institución educativa, Ad Referéndum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

B. La Institución Educativa procederá a la reubicación de los docentes designados en horas cátedra o en horas institucionales (presupuestadas como horas cátedra)<sup>2</sup> en Educación Artística, de acuerdo con las siguientes pautas:

B.2. La institución educativa reubicará a estos docentes en 1° año en el Lenguaje Artístico Música, respetando el orden de prelación de los listados y considerando la **carga horaria total** que cada docente posee en el Ciclo Básico en cada una de las situaciones de revista. Si de esta reubicación quedasen:

a) docentes titulares o interinos en proceso de titularización sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 1° a 6° año, cuyas horas se encuentren vacantes.

b) docentes interinos sin reubicar, la institución educativa los reubicará, de acuerdo con las competencias de sus títulos, en espacios curriculares de 1° año cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación.

B.4. Los docentes de Música en las Instituciones Educativas dependientes de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística, titulares o interinos en proceso de titularización que no puedan acceder a la reubicación total de las horas que poseían, por la competencia de sus títulos, por inexistencia de vacantes, por exceder el límite establecido por el Decreto N° 027-MEC-94, por incompatibilidad horaria o por haber sido reubicados en un número menor de horas, serán declarados en disponibilidad o excedentes, respectivamente, en las horas no reubicadas que poseían en 1° año.

B.5. Los docentes de Música interinos que no puedan acceder a la reubicación con la totalidad de las horas que poseían en la institución, serán dados de baja en las horas de 1° año no reubicadas mediante disposición de la institución educativa, Ad Referendum, de acuerdo con el Modelo C que forma parte del presente Anexo.

B.11. Los docentes oportunamente designados o reubicados en 1° año en otros Lenguajes Artísticos y que resultan desplazados por la reubicación del Docente del Lenguaje Artístico Música, podrán ser reubicados con sus horas de 1° año:

1y 2: Horas Institucionales: Horas cátedra con las que el docente cumple funciones en la Institución por fuera de la estructura Curricular por aplicación de ExProyecto XIII o por haber quedado con ellas como consecuencia de reubicaciones anteriores.



a) si revistan como Titulares o Interinos en proceso de Titularización, en las horas vacantes de su Lenguaje Artístico en 2° o 3° año del Ciclo Básico, y/o de acuerdo con las competencias de sus Títulos en horas cátedra vacantes de 1° a 6° año, en cuyo caso serán de aplicación para establecer el orden de prelación los criterios de situación de revista, de titulación y antigüedad consignados en punto "A.1.". Estos docentes podrán ser reubicados en el mismo número de horas que poseían en 1° año, o en su defecto, produciendo el mínimo incremento indispensable sin exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94. Una vez cumplido este procedimiento, si quedase algún docente que no pueda acceder a la reubicación total de las horas que poseía en 1° año, serán reubicados en tareas institucionales a la espera de la implementación de 2° y 3° año del Ciclo Básico de la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 2627-ME-2012.

b) si revistan como Interinos, de acuerdo con las competencias de sus Títulos en espacios curriculares de 1° año cuyas horas no hubiesen sido cubiertas en esta reubicación, en cuyo caso serán de aplicación para establecer el orden de prelación los criterios de situación de revista, titulación y antigüedad consignados en punto "A.1.". Estos docentes podrán ser reubicados en el mismo número de horas que poseían en 1° año, o en su defecto, produciendo el mínimo incremento indispensable sin exceder los límites de incompatibilidad establecida en el Decreto N° 027-MEC-94.

B.12. Para los docentes Interinos, suplentes y suplentes reemplazantes oportunamente designados o reubicados en 1° año en otros Lenguajes Artísticos, será de aplicación, por analogía lo establecido en los puntos "B.5.", "B.6.", "B.7.", "B.8.", "B.9." y "B.10." y las Observaciones contenidas en ellos.

Los docentes suplentes o suplentes reemplazantes de docentes titulares o interinos en proceso de titularización que hubiesen sido reubicados con sus horas cátedra en tareas institucionales, por aplicación de "B.11.", serán dados de baja en dichas horas cátedra.

Cult

